

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Con esta fecha he acordado sacar á pública subasta 188 pies de madera de pino del pueblo de Solle, Ayuntamiento de Lillo, que en junto cubican 34'400 metros cúbicos que ha de tener lugar su enajenación en pública subasta, bajo el tipo de tasación importante 150 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial del referido Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Leon 12 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
Ubaldo Velazquez Saez.

Minas.

No habiendo presentado el registrador de la mina de hulla llamada *Consuelo*, sita en término de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, D. Lorenzo Garcia Alonso y sitio llamado *custodias*, el papel de rein-

tegro en el de pagos al Estado correspondiente al número de pertenencias demarcadas, con más el del título en que ha de expedirse, no obstante el tiempo trascurrido y haber sido notificado en forma.

Visto lo que dispone el art. 56 del Reglamento de minas y la orden de 18 de Junio de 1874, se declara cancelado este expediente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL declarando libre, franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Leon 8 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
Ubaldo Velazquez Saez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Siendo muchos los Ayuntamientos y Juzgados municipales á quienes no se han expedido apromios por débitos á la Hacienda procedentes de expedientes de defraudación de la renta del Timbre, de cuyos fallos se les ha dado conocimiento con oportunidad, sin que hasta la fecha hayan cumplido con lo que en ellos se les tiene manifestado, les prevengo por última vez que si en el improrrogable término de 8 dias no realizan un papel de Pagos al Estado las cantidades que se hallan aduandando por el indicado concepto, me verá en la sensible, pero imprescindible necesidad, de expedir los correspondientes despachos de ejecución, que no se suspenderán hasta que cumplan con tan interesante servicio.

Leon 13 de Octubre de 1887.—
Eladio Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 2.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesión que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda habilitar para los usos á que se destinan, las nuevas cruas y dependencias de la Casa Asilo.

Se acuerda que por el Sr. Arquitecto municipal se levante un nuevo plano para la alineación de la calle Nueva.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución por capítulos y artículos para las atenciones del mes corriente.

Se autorizó la reforma de las casas núm. 8 de la calle de Barahona y núm. 6 de la calle de Matasieta.

Se desestima una solicitud en que se pide que se modifique el impuesto de alcantarillas en la manera de contribuir por las casas números 15 y 17 de la calle de Puerta Moneda.

Se aprobó la recepción provisional y la liquidación definitiva de la obra para la construcción de cuatro pozos de registro para la alcantarilla general.

Se resuelve como se solicita la instancia presentada por D. Francisco Noriega, relativa á una construcción que proyecta en la calle de la Catedral.

Se concede el Teatro con exen-

ción del pago de derechos con el fin de dar una representación con un objeto benéfico.

Se conceden 15 días de licencia al primer oficial de Secretaría don Mauricio Fraile.

Cumplidas las formalidades legales, se procedió al sorteo de la Junta municipal y resultaron elegidos los contribuyentes D. Gándido Fernández Quiñones, D. German Alonso, D. Fidel Tegerina Zubillaga, don Santos Mateos, D. Mariano Bustamante, D. Manuel Carreras, D. Juan Antonio Ordás, D. Manuel Fernandez, D. Marcos Perez, D. Angel Merino, D. Daniel Gonzalez, D. Baldomero Espartaco, D. Saturnino Bardón Alvarez, D. Francisco Zaragoza, D. Domingo Alonso, D. Pascual Garcia, D. Pedro Aller y D. Manuel Velasco.

SESION DEL DIA 9

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió esta sesión que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber designado el contratista de la alcantarilla de la calle del Cid facultativo para la inspección y dirección de las obras, al Arquitecto D. Francisco Blanch y Pons.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal de la Junta de Asociados, fundándose en su edad D. Mariano Bustamante y habiendo fallecido don Santos Mateos, se hizo un sorteo supletorio para cubrir estas vacantes, y la suerte designó á los con-

tribuyentes D. Vicente Solarat y D. Laureano Arroyo.

Pasaron á las respectivas comisiones algunos asuntos de policia urbana y de hacienda.

SESION DEL DIA 16.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se autoriza al Sr. Alcalde y al Presidente de la comision de policia para que cuando el Ayuntamiento no las necesite, puedan prestar á los vecinos que las soliciten, las calderas y artefactos para la elaboracion del asfalto, imponiendo las condiciones que estimen, por convenientes.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

En virtud de denuncia del Arquitecto, se acuerda obligar á D. Joaquin Ruiz á que rebaje al nivel del pavimento de los portales las cobijas de las lucernas de los sótanos de la casa en que habita.

Se autoriza la construccion que proyecta D.ª Luciana Sanchez en las inmediaciones de la carretera de Caboulles y la construccion de un cuerpo de edificio en el colegio de las Carmelitas de esta ciudad.

Se aprobó el presupuesto para la construccion de una atarjea de acometimiento de la Casa Asilo.

Habiendo resultado desierta la subasta para el alumbrado de la ciudad por medio de la luz eléctrica, se acuerda celebrar una 2.ª subasta.

SESION DEL DIA 21

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Aprobó la Corporacion la conducta seguida por la Alcaldia al resolver una denuncia hecha por los vecinos de la calle de San Pedro, referentes á las condiciones en que recibir el ganado de cerda un vecino de la indicada calle.

De acuerdo con lo informado por la comision de policia y Arquitecto, se autoriza la construccion de un horno para pan en la casa núm. 5 de la plazuela de D. Gutierrez, y se acuerda celebrar 2.ª subasta para el empedrado de la calle del Hospicio, con sujecion al mismo presupuesto y pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Despues de amplia y detenida discusion, se aprobó el dictamen de la comision de policia en que se pro-

pone que se limpie por cuenta de los fondos municipales una atarjea de la plazuela de Cantareros, que se encuentra obstruida.

Pasaron á las respectivas comisiones diferentes asuntos que necesitan informe.

SESION DEL DIA 28.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de diez Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribucion por capitulos y articulos para las atenciones del mes próximo.

Se desestima una comunicacion de D. Joaquin Ruiz, en que pide se deje sin efecto lo acordado en una de las últimas sesiones respecto á las lucernas del bodegon de la casa en que habita.

Quedó enterada la Corporacion de la nota que comprende los árboles que hay en las plantios y canchinos municipales.

Habiendo cesado en el cargo de vocales de la Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes los Sres. D. Weenceslao Garcia Gomez, D. Lucio Garcia Lomas y D. Eduardo Lozano, los dos primeros por haber cumplido en el desempeño del cargo el tiempo legal y el último por haber mudado de vecindad, se procedió al nombramiento, en la forma que determina el art. 51 de la ley electoral para Diputados á Cortes, de 28 de Diciembre de 1878, de los electores que hayen de reemplazarlos y fueron nombrados B. Miguel Moran y D. Manuel Oria y Ruiz, en reemplazo de los dos primeros y D. Elias de Robles, en reemplazo del último.

Declaró el Ayuntamiento soldado, por haber resultado con talla legal, al mozo Cecilio Lopez Huérta, del 2.º reemplazo de 1885, sin que contra esto fallo se interpusiera reclamacion.

Se acuerda celebrar á las diez de la mañana del dia 11 del próximo Setiembre el sorteo de sesenta acciones del empréstito municipal, que han de quedar amortizadas en 1.º de Octubre próximo.

Se acuerda informar en sentido favorable el expediente que se instruye para la admision provisional de tres niños huérfanos de madre y abandonados por su padre en el Hospicio de esta capital.

Se aprobaron los dictámenes de la Comision de policia y Arquitecto, en que se autoriza la reforma de la casa núm. 11 de la calle del Hospi-

cio y la construccion de una rampa en las inmediaciones de la carretera de Zomora.

Se concedieron 15 dias de licencia al Contador de fondos municipales, D. Pantaleon Juan Ramos.

Junta municipal.

SESION DEL DIA 24.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de diez Sres. Concejales y de diez contribuyentes asociados.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron los articulos 32, 64 y 68 de la ley municipal.

Se dió cuenta del resultado de los sorteos celebrados para la designacion de los contribuyentes que han de componer la Junta.

El Sr. Presidente dijo que el objeto de la sesion era constituir la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año económico, la cual desde el momento quedaba constituida, y exhortó á los señores presentes á que concurren con puntualidad cuando fueren convocados.

Y estando terminado el objeto de la sesion, se levantó esta.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Agosto de 1887.—José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucionar de Leon.—Sesion de 4 de Setiembre de 1887.—Aprobado el presente extracto, remítase al Gobernador civil.—Ramos.—P. A. del A.: José Datas.

Depositaria de fondos carcelarios del partido de Murias de Paredes.

D. Manuel Alvarez, Depositario de fondos carcelarios de este partido de Murias de Paredes.

Certifico: que los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no han satisfecho las cuotas que á cada uno han correspondido en el repartimiento de gastos carcelarios del presente año económico y parte correspondiente al primer trimestre.

Ayuntamientos.	Cuota que satisficieron.	
	Pts.	Cts.
Barrios de Luna.....	39	67
Cabrilanes.....	75	11
Campo de la Lomba.....	35	44
Lancara.....	67	81
La Mojina.....	102	42
Riello.....	83	38
Santa Maria de Ordás.....	41	07
Soto y Amio.....	68	36
Valdesamario.....	20	60
Vegarizenza.....	54	41
Total.....	588	36

Y para que conste y por quien cor-

responda se expida el apremio firme la presente en Murias de Paredes á 12 de Octubre de 1887.—El Depositario, Manuel Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Mallo.

JUZGADOS.

D. José Garcia Gallego, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del 2 al 3 del corriente fué violentada la puerta de entrada de la Iglesia de Santibañez de la Isla y robadas de ella un vaso ó copon de plata, cuatro albas de lienzo, dos mantos de la Virgen, una corona de metal blanco, una casulla encarnada, unos broches de plata de la capa pluvial, un incensario con su naveta de metal y unas vinajeras de metal blanco; y se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, practiquen las diligencias que sean más eficaces á conseguir recobrar los objetos robados, deteniendo y conduciendo con los mismos á disposicion de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se ocuparen, cual se ha acordado en el sumario de su referencia.

La Bañeza á 7 de Octubre de 1887.—José Garcia Gallego.—De su órden, Tomás de la Poza.

Juzgado municipal de Las Omañas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por término de 20 dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en dicho plazo y pasado que sea se proveerá por la persona que reúna mejores conocimientos para el desempeño de la misma.

Las Omañas Octubre 9 de 1887.—El Juez municipal, Gerónimo Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION

PARA CUENTAS MUNICIPALES.

Por la Imprenta provincial se facilita á los Ayuntamientos al precio de 5 céntimos de peseta cada una de las relaciones generales de cargo y data por capitulos y especiales de articulos para la formacion de la cuenta del Depositario ó de caudales por el año económico de 1886-87.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputacion provincial.

y demás operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.ª Una vez adjudicado el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fiador idóneo, capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 200 metros más, si estos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del distrito.

6.ª La fianza de que habla la condición anterior, puede el rematante, si lo cree conveniente, hacerla en metálico con la cantidad en que hayan sido subastados los productos, depositándola en el sitio que el Sr. Gobernador designe.

7.ª El empleado del ramo encargado de verificar el señalamiento de los árboles que fueran necesarios para los metros cúbicos subastados, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que la cubicación se efectúe en rollo y sin rebajar el quinto de escanala, á fin de que el rematante, no tenga más derecho que á la corta de los árboles señalados.

8.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delincente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que lo reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate cuya suma le servirá de primera partida de data.

9.ª Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta le será entregado el monte al rematante por una comision del Ayuntamiento, una pareja de la Guardia civil del puesto á que pertenezca el monte y el empleado del ramo designado por dicho Jefe, á quien se remitirá el acta, que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca, en el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

10. El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados por el empleado que el distrito designe; si otra cosa en contrario hiciera se tendrá como fraudulenta la corta.

11. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta lo pondrá en conocimiento del distrito para que por este se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

12. Cumplida la condición anterior y extraídas las maderas, el rematante lo participará al Distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo el cual con el rematante y una comision del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el cartificado de descargo, si el interesado lo reclamare, y en el segundo exigirle la responsabilidad que preceda.

13. Cuando el rematante ceda el todo, ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas cedidas y el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión.

14. El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre en el tiempo que se le designe en la licencia.

15. Está obligado el rematante á dejar despejado y limpio el terreno donde se efectuó la corta de toda clase de leñas menudas y despojos.

16. Por ningún concepto ni bajo ningún pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta, si le conviniere trasformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, cuando crea conveniente, y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se lo hará responsable de que los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condición 12 aparezca no haber cumplido con la presente condición.

18. La extracción de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando estos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasionen la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se adducan, salvo los casos que menciona la condición 21.

20. El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no hubiese extraído ni cortado del monte y el importe de lo que hubiese entregado en depósito ó cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.ª Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.ª En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

23. La solicitud de rescisión se presentará en su caso al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que correspondiere, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le correspondiere del nuevo adjudicatario.

25. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condición 21 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

26. Toda contravención á las condiciones, que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

Leon 27 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de leñas y ramon que ha de verificarse en los montes de esta provincia.

1.ª La corta ó roza, se hará bajo la dirección de los empleados del Distrito.

2.ª Los usuarios ó rematantes no podrán dar principio al aprovechamiento de leñas y ramon, sin que proceda antes uncencia por escrito del Ingeniero Jefe, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

3.ª La licencia se expedirá á favor del rematante, Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

4.ª Cuando los disfrutes se hayan concedido por adjudicación, la ejecución de la corta, se cuidará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometa á llevarla á cabo y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manoera que pueda extraerse del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, antes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte, sin tener que introducir en ellos hachas, ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraer más leñas que las adjudicadas ni de otros rodales, ó por partidas que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

7.ª La roza de las montes que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arrancar de la más pequeña cepa, ni raíz de roble, cocina, haya ó cualquiera otra especie, que por su importancia debe conservarse, ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.ª Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los rematantes ó usuarios en los montes altos descajar las matas que forman la maleza.

9.ª Cuando quieran los usuarios ó rematantes trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas ó maleza concedidas, lo manifestará al Distrito, quien les concederá la oportuna licencia, cuando juzgue que esta operación no puede perjudicar al prodio, y en caso de ser autorizados para ello, se les designarán los sitios donde deben construir las carboneras con las prevenciones convenientes, para evitar la propagación de las incendios.

10. A falta de reglamento, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario, se hará segun el número de estos: ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos ó Alcaldes confiere la ley municipal ú otras disposiciones superiores.

11. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consignó la totalidad de leñas y hoja, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

12. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

13. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondiere podrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

14. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimien-

to de leñas se satisfarán por los participes en proporción de la cantidad de productos que hayan recibido.

15. Los destajistas ó el Ayuntamiento en su caso serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor desde que den principio á la operacion, hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad, para verificar el repartimiento de leñas.

16. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte, tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de leñas, para que puedan ser extraídas.

17. Los Capataces de cultivos, están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ú extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas.

18. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces de cultivos por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion, no librará á los destajistas de aquéllo en que padieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego, y leyes vigentes sobre la materia.

19. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciendola, á su vez, recaer sobre los Capataces que no denuncien los daños en el término de ocho dias despues de haberlos cometido.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito, para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

21. Los Capataces de las respectivas comarcas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que marque la licencia de corta, á cuyo fin se personarán en el monte el dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

22. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones, y las hará saber á los destajistas y encargados de vigilar la corta.

Leon 27 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego, se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya: toda especie de plantas distintas de las anteriores, que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á maderas, sea ó no la dominante en el rodal. Se entiende tambien por brozas en toda clase de montes los brezos, piornos, zarzas y espinos, aunque solo constituya el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicacion á los rematantes ó á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho.

4.º Antes de proceder á la roza deberá preceder licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito que se expedirá cuando sea solicitada por lo rematante, Alcaldes, ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentacion de la carta de pago, que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasacion de los productos que se deben utilizar.

5.º Las cortas ó roza se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operacion exija, por todos los parti-

cipes en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes Pedáneos ó empleados que otra cosa hiciéren y consintiesen, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

6.º El destajista ó destajistas encargados de la operacion, se comprometerán al cumplimiento de las condiciones de este pliego y disposiciones vigentes, haciéndose por lo tanto responsables de los abusos que se cometan.

7.º Es obligacion del destajista ó comision encargada de efectuar la corta separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraída del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros rodales ó por partidas que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designacion.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará esta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas.

10. Los usuarios ó rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino, que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se los distribuyan.

11. Los destajistas y en su defecto los Ayuntamientos son responsables de los daños que se cometan en la corta y en los 200 metros alrededor, mientras dure aquella operacion, si en tiempo oportuno no denuncian el daño causado y presentan al dañador.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda, por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13. El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego, al expediente de concesion y hará constar por diligencia que el destajista ó Ayuntamiento, se comprometen á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

Leon 27 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de los pastos en los montes públicos de esta provincia, con los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenecen los montes, ó con ganados cuyos pastos por condiciones especiales, haya sido adjudicado en subasta pública.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas de costumbre en cada localidad, por el numero y clase de ganados que se detallan en los estados publicados en el Boletín oficial de la provincia para la ejecucion del plan vigente.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos, ó partes de monte, que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1880, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados para viveros ó criaderos y demás que se determinan en la licencia de concesion.

3.º Los usuarios ó rematantes no podrán introducir sus ganados en los pastaderos, sin previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual se expedirá al Ayuntamiento, rematante, ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte, tan pronto como se presente la carta del pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de la tasacion.

4.º Cuando formen más de una piara ó rebano los ganados de los rematantes ó de los usuarios de un mismo pueblo, lo expresará así el Alcalde, ó rematante al solicitar la licencia, manifestando el número de reses que contiene cada manada y el nombre del pastor que la custodia.

5.º El dueño del rebano que no se haya provisto de la licencia, á que se refiere la condicion anterior, ó conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se le hará responsable por estas faltas de las penas que marcan las ordenanzas del ramo. En igual responsabilidad incurrirán si se negasen á presentar la licencia, ó verificar el recuento, cuando se exija por los dependientes del ramo, ó individuos de la Guardia civil.

6.º Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes, ú hoja el dueño del rebano que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebano alguno, á esta distancia, ni aparecer dañador, de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

7.º La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas, para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos, ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales, ú otros signos.

8.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

9.º Los rediles, ó zairudas, se construirán en los sitios que designen los empleados, utilizando para su construccion y servicio las leñas delgadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso, la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

10. La entrada y salida al pasto se verificará por las varedas ó caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que les designen, teniendo siempre la precaucion de no atravesar por ningun término acotado.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar ninguna clase de ganados, y se practicará un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al Ayuntamiento, rematante ó Junta administrativa ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubieren cometido.

12. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho á pedir el rematante, usuario, Ayuntamiento ó Junta administrativa, que por un empleado del ramo se haga entrega del monte, consiguiendo en un acta que firmarán los interesados, el buen estado de la finca, ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

13. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo, en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener manifestado en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios, que quieran introducir sus ganados en el monte y expresará al dorso de la licencia expedida por el Distrito los limites de las superficies ó partidos que quedan acotadas.

14. La contravencion á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en las ordenanzas generales de mudas y ordenes posteriores, que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislacion del ramo.

Leon 27 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.